



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de septiembre de 1997

Núm. 9 (f)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 42
Núm. exp. 122/000030)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000006 Sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

624/000006

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones en la Proposición de Ley sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

La Comisión de Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones, visto el Informe emitido por la Ponencia designada para el estudio de la Proposición de Ley sobre reforma de

la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, tiene el honor de elevar a V.E. el siguiente

DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, ha permitido comprobar el distinto tratamiento otorgado por las Administraciones competentes a los períodos hábiles de caza y a la utilización de las excepciones contempladas en dicha Ley para enervar las prohibiciones contenidas en la misma.

Asimismo, se ha constatado el crecimiento y aumento de la producción de determinadas especies, lo que se ha traducido en que las épocas de veda para dichas especies en los distintos Estados de la Unión Europea no sean uniformes, permitiéndose la caza en períodos más largos de tiempo.

Tal situación aconseja que en los lugares en que son tradicionales y en condiciones estrictamente controladas, atendiendo las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y de lugar, pueda permitirse de un modo selectivo, la captura, retención o explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

Artículo Único

1. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y se agrega una nueva letra f) al mismo, con la siguiente redacción:

“2. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo 26.4, previa autorización administrativa del órgano competente, si no hubiere otra solución satisfactoria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:”

“(…)

“f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo y mediante métodos tradicionales, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.”

2. Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 28 con la siguiente redacción:

“Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en el apartado 2 de este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.”

3. Se agrega una nueva Disposición adicional octava con la siguiente redacción:

“Si no hubiera otra solución satisfactoria, y cumpliendo los requisitos de los apartados 3 y 6 del artículo 28, la Administración competente podrá dejar sin efecto la prohibición establecida en el párrafo b) del artículo 34 respecto de las aves migratorias no catalogadas y durante su trayecto de regreso a sus lugares de cría, para permitir, en los lugares tradicionales, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, **Vicent Beguer i Oliveres**.—El Secretario primero de la Comisión, **Rodolfo Ainsa Escartín**.

VOTOS PARTICULARES

624/000006

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulados al Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones, en la Proposición de Ley sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, desea mantener como votos particulares al texto de la Proposición de Ley de reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales de la flora y fauna silvestres, para su defensa ante el Pleno, el voto particular para mantener el texto aprobado por el Congreso de los Diputados en:

Artículo único. Apartado 1 (referente al artículo 28.2 de la Ley).

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, desea mantener como votos particulares al texto de la Proposición de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, para su defensa ante el Pleno, la enmienda número 1.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1997.—La Portavoz, **Inmaculada de Boneta y Piedra**.

NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Juan José Laborda Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento de la Cámara, formula mediante este escrito un voto particular al Dictamen de la Comisión sobre la Proposición de Ley sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 117.3 anuncia el propósito de defender ante el Pleno del Senado este voto particular manteniendo el Veto y todas las enmiendas socialistas excepto la número 4.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.